

Causa N°. 1340-21-EP

Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito D.M., 17 de junio de 2021. –

VISTOS. – El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo y los jueces constitucionales Ramiro Avila Santamaría y Enrique Herrería Bonnet, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 2 de junio de 2021, **avoco conocimiento** de la causa N°. 1340-21-EP, **Acción Extraordinaria de Protección.**

I.

Antecedentes procesales

1. El 27 de abril de 2019, Henry Andrés Ayala Avellán, por los derechos que representa en su calidad de Procurador Común del Consorcio Multinacional, presentó una demanda de acción de protección¹ en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (“**GADP de Santo Domingo**”) y del Procurador General del Estado (“**PGE**”). En su demanda solicita se suspenda las Resoluciones No. GADPSTD-R-AMF-2019-010, de fecha 18 de enero de 2019 y GADPSTD-R-AMF-2019-019, de fecha 04 de abril de 2019, en las cuales se da inicio a la terminación unilateral del contrato para la ampliación a 4 carriles de la carretera Alóag Santo Domingo, tramo Unión Toachi-Santo Domingo, Fase I.
2. El 26 de septiembre de 2019, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, en sentencia, aceptó la demanda de acción de protección y declaró la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso en la garantía de la motivación y de defensa, establecidos en la Constitución. Como medida de reparación dispuso que se le reestablezca al accionante a la situación anterior a la violación de los derechos. De esta sentencia, el PGE interpuso recurso de apelación.
3. El 17 de diciembre de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dictó sentencia mediante la cual rechazó el recurso de apelación interpuesto y confirmó la sentencia dictada por el juez A quo.
4. En contra de la sentencia de apelación, tanto el PGE (16 de enero de 2020), como el representante legal de la Compañía HIDALGO E HIDALGO (20 de enero de 2020) y el GADP de Santo Domingo de los Tsáchilas (29 de enero de 2020), presentaron acciones extraordinarias de protección. (Causa signada en la Corte Constitucional con el No. 133-20-EP)

¹ Proceso signado con el No. 23281-2019-01799. Presenta la acción por cuanto se apertura unilateralmente la terminación del contrato de adjudicación para la ampliación de la vía Alóag Santo Domingo, Tramo Unión Toachi-Santo Domingo.

5. La Corte Constitucional, en auto de 04 de junio de 2020², determinó que: (i) respecto al representante de Hidalgo e Hidalgo, tal persona jurídica no se encuentra legitimada para presentar dicha acción, debido a que no fue parte procesal en la causa original, ni tampoco como tercero con interés, siendo por tanto inadmisibles las acciones propuestas; (ii) respecto al GADP de Santo Domingo, se determinó que la acción fue propuesta fuera del término de ley exigido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”); y, (iii) respecto de la acción presentada por el PGE, resolvió inadmitir la demanda.
6. El 26 de marzo de 2021, la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Santo Domingo (“**Unidad Judicial**”), una vez devuelto el proceso, dispuso que: (i) el GADP de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el término de 72 horas, proceda con el cumplimiento del contrato de obra denominado “*Contratación de la Ampliación a 4 carriles de la carretera ALOAG-Santo Domingo Tramo Unión del Toachi-Santo Domingo, Fase I*”; (ii) entregue el anticipo; y, que el Fiscalizador de inicio de los trabajos conforme se estipula en el mencionado contrato.
7. El 26 de abril de 2021, la Prefecta y el Procurador Síndico del GADP de Santo Domingo de los Tsáchilas, presentaron acción extraordinaria de protección en contra del auto de 26 de marzo de 2021³, dentro de la fase de ejecución de la sentencia de 17 de diciembre de 2020, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

II. Objeto

8. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.
9. Esta Corte en sentencia No. 1502-14-EP/19 se pronunció respecto del requisito de que la decisión impugnada sea una sentencia, un auto definitivo o una resolución con fuerza de sentencia, en los siguientes términos: “*estamos ante un auto definitivo si este (1) pone fin al proceso, o si no lo hace, excepcionalmente se lo tratará como tal y procederá la acción, si este (2) causa un gravamen irreparable. A su vez, un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien, (1.1) el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, o bien, (1.2) el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones*”.
10. La presente acción se planteó en contra de un auto en la fase de ejecución de una acción de protección, mismo que dispuso a la entidad accionante el tiempo de 72 horas para que dé cumplimiento al contrato de ampliación vial. En este sentido, se identifica que la decisión

² Auto de Sala de Admisión, dentro de la causa signada con el número 133-20-EP.

³ La Prefectura indica que no puede cumplir con la sentencia de 26 de septiembre de 2019, ratificada en apelación, en razón de que no cuenta con el recurso económico suficiente en razón de que la compañía Hidalgo e Hidalgo mantiene un litigio en su contra.

impugnada no pone fin al proceso ni resuelve el fondo de las pretensiones. Tampoco se identifica que cause un gravamen irreparable.

11. Con lo cual no cumple con ser objeto de esta acción conforme los artículos 94 y 437 de la Constitución, en concordancia con el artículo 58 de la LOGJCC.

III. Decisión

12. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **1340-21-EP**.
13. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC, no es susceptible de recurso alguno.
14. Notifíquese este auto, archívese la causa y devuélvase el proceso.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión, de 17 de junio 2021.- **LO CERTIFICO.**-

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN